

## RV: CONTESTACION DEMANDA RAD. 2020-0031300

Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 21/09/2021 15:55

Para: Angela Maria Lopez Palacio <alopezpa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (8 MB)

CONTESTACION DEMANDA-RAD-2020-00313-00.pdf; FOTOS LAUREN ZAPATA PROCESO 14 DE FAMILIA-17 FOTOS.pdf;

---

**De:** Olmes Perez Valencia <olpeval@gmail.com>

**Enviado:** martes, 21 de septiembre de 2021 12:11

**Para:** Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Olmes Perez Valencia <olpeval@gmail.com>

**Asunto:** CONTESTACION DEMANDA RAD. 2020-0031300

Santiago de Cali,  
Septiembre 21 de 2021

Señores:

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA.

Att: Dra. SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA.

La Ciudad.

De la manera más atenta me dirijo a su Despacho y estando dentro de los términos me permito con el fin de presentar en formatos pdf lo correspondiente a la Contestación de la Demanda que cursa en su Despacho bajo el Radicado N° 76001-31-10-014-2020-00313-00 (Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho) y que fuimos notificados por conducta concluyente, anexando además como otras pruebas fotograficas fuera de las que se encuentran ya anexadas al proceso. Igualmente por aparte estoy remitiendo también en formato pdf lo correspondiente a la Sucesión del Señor Victor Zapata (Q.E.P.D.) por reconvención.

Quedando muy agradecido por la atención a la presente, me suscribo.

Atentamente,

OLMES PÉREZ VALENCIA.

C.C. N° 16.665.355 Cali Valle

T.P. N° 69.171 C.S.J.

Celular: 316-33-33-008

Fijo: 403-52-73

Correo Electrónico:

[olpeval@gmail.com](mailto:olpeval@gmail.com)

PD. Por favor me confirman recibido.

Gracias.

**Pido disculpas reenvio nuevamente los pdf ya que en el pdf de las fotos por error involuntario coloque el apellido del Sr. Victor Zapata errado. Gracias**

DIOS LOS BENDIGA.



OLMES PÉREZ VALENCIA  
ABOGADO



**SEÑORES:**  
**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA**  
**Att: Dra. SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
**CALI VALLE.**  
**E. S. D.**

**J14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**  
**DEMANDANTE: CARMEN DILIA GRISALES RIVERA**  
**DEMANDADA: HEREDEROS DE VICTOR ZAPATA**  
**RADICACIÓN: 76001 31 10 014 2020-00313-00**

**OLMES PÉREZ VALENCIA**, mayor de edad, vecino del Municipio de Santiago de Cali, e identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.665.355 expedida en Cali Valle y con Tarjeta Profesional N° 69.171 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [olpeval@gmail.com](mailto:olpeval@gmail.com) actuando en calidad de Apoderado Judicial de HERMINIA PEREZ DE ZAPATA, SANDRO ZAPATA PÉREZ, YERMI ZAPATA PÉREZ y LAUREN ZAPATA PÉREZ en su condición de demandados dentro del proceso de la referencia me permito describir el traslado de la demanda dándonos por Notificados por conducta concluyente, mediante Auto N° 1393 de fecha 28 de junio de 2021 proferido por su Despacho, aclarando que mis poderdantes en ningún momento han sido notificados por la parte demandada para cumplir con la carga procesal de efectuar la notificación y estando dentro de los términos me permito presentar los:

#### **1.- ARGUMENTOS FÁCTICOS DE LOS HECHOS**

**PRIMERO:** No es cierto, falso ya que el Sr. VICTOR ZAPATA (Q.E.P.D) se encontraba con un vínculo matrimonial vigente con la Sra. HERMINIA PÉREZ DE ZAPATA.

**SEGUNDO:** Es parcialmente cierto en virtud que el Sr. VICTOR ZAPATA (Q.E.P.D) era efectivamente casado como lo estoy demostrando y no se tiene en el registro Civil de Matrimonio que haya realizado el divorcio ni liquidado la sociedad conyugal con la esposa legítima Sra. HERMINIA PÉREZ DE ZAPATA.

**TERCERO:** Cierto.

**CUARTO:** Es cierto, tuvo tres hijos **SANDRO ZAPATA PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.989.841 expedida en Candelaria Valle, **YERMI ZAPATA PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.223.400 expedida en Candelaria Valle y **LAUREN ZAPATA PÉREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.350988 expedida en Candelaria Valle, advirtiendo Sra. Juez que el Sr. VICTOR ZAPATA (Q.E.P.D) tuvo estos tres hijos donde se puede observar que en el registro civil de nacimiento de Yermi Zapata Pérez habiendo nacido en 21 de enero del año 1965 fue reconocido por el causante y quien contrajo matrimonio con la Sra. Herminia Pérez de Zapata en la fecha 14 de enero de 1967 por consiguiente es un hijo extramatrimonial y dentro de un matrimonio legalmente constituido y registrado por lo cual estoy adjuntando la prueba, nacieron Sandro y Lauren Zapata Pérez tal como se puede demostrar en sus registros civiles de nacimiento a folios 95 al 103 del proceso que se adelanta en su Despacho.

**QUINTO:** Falso ya que estoy demostrando que el Sr. VICTOR ZAPATA (Q.E.P.D), efectivamente era casado con la Sra. HERMINIA PÉREZ DE ZAPATA.

**SEXTO:** Falso, ya que lo estoy demostrando Sra. Juez con el Registro Civil de Nacimiento del Sr. VICTOR ZAPATA (Q.E.P.D) expedido por la Notaría Primera del Círculo de Cali, según identificación 3912-03 / 00222 que efectivamente era casado con la Sra. HERMINIA PEREZ DE ZAPATA, tal como se puede apreciar en la nota marginal de dicho registro civil de nacimiento, donde me permito suscribir textualmente: " NOTAS: 08 JUL 2021 Matrimonio católico entre el inscrito y Herminia Pérez Pino, Parroquia Nuestra Señora de Guadalupe, el 14 de enero de 1967, inscrito en la Notaría 1 de Cali al Serial T 66-67 - F 593".

Es de manifestarle Sra. Juez que la Nota Marginal no aparece en el Registro Civil de Nacimiento del Sr. VICTOR ZAPATA (Q.E.P.D) que aportó la Abogada Dra. Lida Eunice Gaviria Semanate, pero los interesados acudieron a la Notaría a demostrar que efectivamente el Sr. VICTOR ZAPATA (Q.E.P.D) si estaba casado y la Sra. Notaria hizo esta anotación como se está demostrando con fecha ocho (08) de Julio de 2021

**SÉPTIMO:** Estando casado por vínculo matrimonial católico el causante Sr. Víctor Zapata (Q.E.P.D) al momento de su fallecimiento no se había divorciado ni liquidado la sociedad conyugal por consiguiente estima el suscrito que no es procedente la declaración de la unión marital de hecho y la existencia de la sociedad patrimonial porque el causante no había ni liquidado la sociedad conyugal ni se había divorciado.

La ley 54 de 1990 no permite la coexistencia de dos sociedades conyugal y patrimonial a la vez, donde tiene que haber la disolución de una y nacer a la vida jurídica la otra.

**OCTAVO:** Cierto

**NOVENO:** Es de advertir que no obstante haber hecho mención la parte actora de la existencia de una unión marital estima el suscrito que no daba lugar a que existiera la sociedad patrimonial ni hay lugar a declararla porque se reitera que está vigente la sociedad conyugal que nació con el acto del matrimonio que celebraron el causante con la Sra. Herminia Pérez.

**DÉCIMO:** Es cierto

### DE LAS DECLARACIONES

Me permito manifestar al Despacho que la misma no es procedente las estaré manifestando en el acápite de Subsanción de las pretensiones.

Manifestando además al Despacho de la Sra. Juez que si observamos con detenimiento la Escritura Pública N° 1296 de fecha mayo 20 del año 2016 de la Notaría 14 del Círculo de Cali, a folio 32 se registra la firma del Sr. Víctor Zapata y la Sra. Carmen Delia Grisales Rivera donde expresamente están manifestando bajo su mismo puño y letra que su estado civil son casados con sociedad conyugal vigente, por tal razón la Sra. Carmen Dilia Grisales Rivera si tenía conocimiento del estado civil del Señor Victor Zapata con la Sra. Herminia Pérez.

Para ello estoy anexando la cantidad de diecisiete (17) fotos donde puedo demostrar que el Sr. Víctor Zapata (Q.E.P.D.) se reunía con su esposa Herminia Pérez y sus hijos Yermi, Sandro, Lauren Zapata Pérez, lo mismo que demás familia e inclusive Sra. Juez hay un video del día anterior a su fallecimiento cuando su hija Lauren se encontraba asistiéndolo en la enfermedad y más aún en la casa donde actualmente reside la Sra. Carmen Dilia Grisales Rivera y la antes enunciada seguía insistiendo que el Sr. Víctor Zapata era soltero, video este que está a disposición para presentarlo al Despacho cuando así lo considere.

Al observar la Escritura Pública N° 1754 de fecha agosto 31 del año 2018 de la Notaría 14 del Círculo de Cali, a folio 76, se registra la firma del Sr. Victor Zapata y la Sra. Carmen Dilia Grisales Rivera, donde expresan con su puño y letra su estado civil donde manifiestan que son solteros y con profesión u oficio actividad económica Pensionado, es por esta razón Sra. Juez que le insisto con el debido respeto se sirva verificar en la petición que le hago bajo el rotulo PETICIÓN ESPECIAL la misma que se encuentra en el punto noveno de la página número 7 de este escrito con el fin de constatar ante qué entidad recibe la pensión por vejez y/o muerte el causante Víctor Zapata donde quien está llamada a recibirla es su Sra esposa Herminia Pérez de Zapata.

Conforme a la legislación actual es justo comprender que las autoridades judiciales que resuelven estos conflictos la esposa y la compañera han dirimido la pensión cincuenta por ciento (50%) para cada una que es lo que se hace en derecho y con justicia.

Sírvase Sra. Juez verificar estas evidencias de ambas escrituras aludidas anteriormente y así corroborar lo manifestado.

## DE LAS PRUEBAS DE LA DEMANDA

Con debido respeto me permito solicitar al Despacho se sirva abstenerse de valorar y tener como indicio o pruebas las declaraciones pedidas como interrogatorio de parte por la togada con relación a Carlos Grisales Gil, Aura Lida Chamorro Portillo, María Eugenia Gil, Víctor Orlando Fiesco Perdomo, en virtud a que ellos no son parte en el proceso, son testimonios citados por la parte demandante a quien se les recibe testimonio más no deben declarar bajo la gravedad y en las consecuencias de un interrogatorio de parte.

## DE LA SUBSANACION

**Con respeto al numeral Primero:** De acuerdo a que la togada realizo la corrección al poder donde solicita se haga la Declaratoria de Existencia de Unión Marital de Hecho y posterior liquidación de sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes, me permito manifestar al Despacho referente al acápite de:

### SUBSANACIÓN DE LAS PRETENSIONES:

1. Respecto de las pretensiones formuladas en la demanda me permito manifestar al Despacho mi total oposición a la declaración pedida en virtud que el causante contrajo matrimonio con la Sra. Herminia Pérez y en tal virtud el vínculo matrimonial al momento del fallecimiento estaba vigente por consiguiente no es procedente la declaración en virtud a que tampoco se indica desde que fecha el causante abandono el hogar con la Sra. Herminia Pérez, es decir, la abogada no indica los limites temporarios ya que es vital y fundamental, es decir, desde que fecha inicio vida marital con la Sra. Carmen Dilia Grisales Rivera en virtud que el causante se encontraba casado con la Sra. Herminia Pérez, es por esta razón que me opongo totalmente a esta pretensión en virtud que el causante si tenía vigente un vínculo matrimonial al momento de su fallecimiento por consiguiente resulta improcedente Sra. Juez hacer la declaración pedida por la parte actora.
2. En iguales condiciones Sra. Juez presento una oposición rotunda a esta pretensión porque hay un vínculo matrimonial vigente que es evidente, la demandante quien representa a la actora no tiene en cuenta que el Sr. Víctor Zapata estaba casado al momento de su fallecimiento, tenía un vínculo matrimonial vigente, lo cual se demuestra con el Registro Civil y la partida de matrimonio debidamente registrada que se aportó oportunamente al juzgado.

De acuerdo a lo manifestado Sra. Juez como se puede apreciar estoy aportando evidencias fotográficas que hasta el año dos mil veinte (2020) el causante Víctor Zapata compartía y conservaba una relación con la familia

3. Solicito a la Sra. Juez no declarar procedente en condenar en costas a los opositores en virtud de que la oposición está fundamentada legal y procedimentalmente porque se ha demostrado palmariamente que la oposición se debe de hacer con fundamento en las normas que rigen esta

materia, es decir, la declaración de unión marital y la declaración y existencia de la sociedad patrimonial.

**Con respeto al numeral Segundo:** El juzgado requirió a la parte actora para que dirigiera la demanda contra herederos ciertos y los indeterminados del causante allí la demanda está dirigida contra ellos.

**Con respeto al numeral tercero:** La abogada allí está cumpliendo con lo ordenado por el Despacho, al manifestar que no se ha iniciado proceso de sucesión alguno y por esta misma razón hacen uso de la primera regla literal b), conforme al art. 87 del C.G.P.

**Con respeto al numeral cuarto:** El escrito presentado en manuscrito lo estoy tachando de falsedad, comedidamente me permito manifestar al Despacho que estoy aportando los correos electrónicos de los demandados para efectos de notificaciones y demás aspectos de orden legal

**Con respeto al numeral quinto:** Así lo manifiesta la norma y se entiende de su interpretación literal.

## 2.- EXCEPCIONES DE MERITO

**PRIMERO:** Carencia de causa para demandar la Declaración de Unión Marital en virtud de que el causante estaba realmente casado con la Sra. Herminia Pérez de Zapata y este sería un impedimento Sra. Juez para que declare la Unión Marital de Hecho con la Sra. CARMEN DILIA GRISALES RIVERA y el Sr. VICTOR ZAPATA (Q.E.P.D) ya que la ley ha establecido como condición para que se pueda declarar que los compañeros permanentes estén en calidad de solteros, bien porque si habiendo estado casado uno de los dos hizo el divorcio o si estuvo otro en unión marital también debió haber demandado la separación de cuerpos.

## 3.- LA GENERICA O IMNOMINADA

**SEGUNDO:** Con fundamento en el art. 282 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito que al momento de encontrarse probado un hecho que permita la aprobación de una decisión favorable para mis representados así se declare con base en las facultades otorgadas en la ley

## 4.- ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA

Con la presente demanda la demandante pretende aumentar su patrimonio con la adquisición de una ventaja patrimonial y correlativo empobrecimiento de los demandados, donde se está generando un detrimento en el patrimonio de mis representados, causándoles empobrecimiento con las medidas cautelares y finalmente el enriquecimiento se está solicitando sin justa causa a favor de la demandante.

## 5.- CARENCIA DE CAUSA

Comedidamente me permito manifestar a la Sra. Juez que en este proceso es necesario que exista plena identidad entre las pretensiones contenidas en el petitum de la demanda y el hecho, acto o negocio jurídico tal como se puede apreciar en los diez (10) ítem rotulados bajo el nombre de HECHOS y que al descorrer la misma donde he presentado las pruebas documentales estos mismos constituyen mecanismos de terminación anticipada del proceso, donde de acuerdo a estas circunstancias que hacen desaparecer su objeto y en consecuencia deja de existir un verdadero conflicto entre las partes y POR LO TANTO SOLICITO PROPONER DEMANDA DE RECONVENCIÓN PARA ADELANTAR LA SUCESIÓN EN ESTE MISMO DESPACHO y por tanto la estoy presentando conjuntamente, sin necesidad de someterla a Reparto o si a bien el Despacho lo considera solicito compulsar las copias de la sucesión para que las mismas sean sometidas a Reparto.

Por otra parte, me permito manifestar a la Sra. Juez que la togada de la parte demandante no indica desde que fecha inicio unión marital el causante Víctor Zapata con la Sra. Carmen Dilia Grisales Rivera, solamente manifiesta que convivió por un tiempo de treinta y seis (36) años, no declara concretamente desde que fecha, se debe declarar la unión marital.

## 6.- PRUEBAS

Comedidamente solicito que se declaren las pruebas que enunciaré a continuación DOCUMENTALES. -

Respetuosamente solicito se decrete como pruebas:

- 1.- Registro Civil de Nacimiento a nombre del Sr. VICTOR ZAPATA (Q.E.P.D) expedido por la Notaría Primera del Círculo de Cali, según identificación N° 3912-03 / 00222, con su respectiva NOTA MARGINAL fechada Ocho (08) de julio de 2021.
- 2.- Registro Civil de Matrimonio expedido por la Notaría Primera del Círculo de Cali entre los esposos VICTOR ZAPATA (Q.E.P.D) y la Sra. HERMINIA PÉREZ P, celebrado el 14 de enero del año 1967, inscrito en el Seria Tomo 66 – 67 Folio 593
- 3.- Partida de Matrimonio expedida por la Arquidiócesis de Cali Parroquia Nuestra Señora de Guadalupe, donde se certifica que en el libro 0001 Folio 0203 y número 00003 contrajo Matrimonio por los ritos católicos el Sr. VICTOR ZAPATA (Q.E.PD) y la Sra. HERMINIA PÉREZ PINO, el día 14 de enero del año 1967, documento debidamente autenticado por la Curia Arquidiócesis de Cali.
- 4.- La cantidad de diecisiete (17) fotos, tal como lo expreso en el acápite de Declaraciones.
- 5.- Manuscrito realizado por mi poderdante Sr. Sandro Zapata Pérez, igualmente expresado en el acápite de petición especial numeral segundo.
- 6.- Y todos los demás documentos que se encuentran ya anexados al proceso.

### 7.- PRUEBA DE OFICIO

En virtud que en la demanda la genitora no se pide como prueba el interrogatorio de parte de la Sra. Herminia Pérez de Zapata, comedidamente le solicito a la Sra. Juez la decrete de oficio convocándola a interrogatorio de parte en este proceso.

En iguales condiciones solicito al Despacho que se citen a interrogatorio de parte a los hijos del causante Sra. Lauren Zapata Pérez, Sandro Zapata Pérez y Yermi Zapata Pérez a consideración de la Sra. Juez si estima pertinente citarlo ya que este último actualmente reside y trabaja en el exterior; New York (Estados Unidos).

### 8.- PETICION

Con fundamento en los hechos, argumentos de derecho, jurisprudenciales y con lo que se probará en el proceso, comedidamente solicito se concedan las siguientes peticiones:

- 1.- Declarar probadas las excepciones de mérito, la genérica o innominada, carencia de causa.
- 2.- Ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso.
- 3.- Constituir en parte dentro del proceso de la referencia a la Sra. HERMINA PEREZ DE ZAPATA, donde ya se encuentran anexados conjuntamente los poderes y en iguales condiciones con sus hijos SANDRO, YERMI y LAUREN ZAPATA PÉREZ como herederos ciertos e indeterminados.
- 4.- Condenar a la parte actora en costa y agencias en derecho.

### 9.- PETICION ESPECIAL

1. Solicito a la Sra. Juez con el debido respeto se sirva oficiar al Consulado de los Estados Unidos en Colombia para que informen en lo referente a la pensión que está devengando el Sr. VICTOR ZAPATA (Q.E.P.D.) y que la misma al parecer la está recibiendo la Sra. CARMEN DELIA GRISALES RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 38.976396 expedida en Cali Valle ya que por información de su esposa Sra. Herminia Pérez de Zapata y sus hijos Sandro, Yermi y Lauren Zapata Pérez, por tener igualmente ciudadanía americana y haber laborado en una empresa de limpieza en los estado unidos el causante se encuentra pensionado ya que versión de sus hijos la Sra. Carmen Dilia Grisales Rivera en un tiempo les solicito la partida de defunción de su padre para enviarla a los Estados Unidos para realizar trámites para que le pagaran o estuviese pensionado.
2. Solicito a la Sra. Juez ya que con gran preocupación en el escrito de subsanación numeral cuarto (4) la togada está aportando y bajo la gravedad del juramento un manuscrito del Sr. Sandro Zapata Pérez aduciendo que el mismo fue enviado a su poderdante Sra. Carmen Dilia Grisales, tachando el

suscrito este documento de toda falsedad ya que como se puede apreciar Sra. Juez el documento que se encuentra escrito a puño y letra no es de mi poderdante Sandro Zapata, ni aun su firma para lo cual me permito anexar un mismo escrito con las palabras textuales y realizado con puño y letra de mi poderdante, donde se aprecia la diferencia en ambos documentos; es por esta razón Sra. Juez que solicito se sirva ordenar la práctica de un cotejamiento al documento y una prueba grafológica a la firma ya que mediante esta prueba han pretendido engañar de forma fraudulenta al Despacho queriendo subsanar el ítem número cuarto (4) al pretender señalar la forma como obtuvieron dicha información tal como lo solicita el artículo 8 del Decreto 860 de 2020 y compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación por el delito de falsedad en documento público.

#### 10.- ANEXOS

Me permito anexar al Despacho los siguientes documentos y que se encuentran ya glosados al proceso de la referencia al momento de realizar la notificación por conducta concluyente y los demás que ya están incluidos.

1.- Poder debidamente diligenciado y autenticado de mis poderdantes **HERMINIA PÉREZ DE ZAPATA, SANDRO ZAPATA PÉREZ y LAUREN ZAPATA PÉREZ**

2.- Poder debidamente diligenciado y autenticado ante el Consulado Americano de mi poderdante **YERMI ZAPATA PÉREZ.**

3.- Registro Civil de Nacimiento a nombre del Sr. VICTOR ZAPATA (Q.E.P.D) expedido por la Notaría Primera del Círculo de Cali, según identificación N° 3912-03 / 00222, con su respectiva NOTA MARGINAL fechada Ocho (08) de julio de 2021.

4.- Registro Civil de Matrimonio expedido por la Notaría Primera del Círculo de Cali entre los esposos VICTOR ZAPATA (Q.E.P.D) y la Sra. HERMINIA PÉREZ P, celebrado el 14 de enero del año 1967, inscrito en el Seria Tomo 66 - 67 Folio 593

5.- Partida de Matrimonio expedida por la Arquidiócesis de Cali Parroquia Nuestra Señora de Guadalupe, donde se certifica que en el libro 0001 Folio 0203 y número 00003 contrajo Matrimonio por los titos católicos el Sr. VICTOR ZAPATA (Q.E.PD) y la Sra. HERMINIA PÉREZ PINO, el día 14 de enero del año 1967, documento debidamente autenticado por la Curia Arquidiócesis de Cali.

6.- Me permito anexar manuscrito realizado por mi poderdante Sandro Zapata Pérez, mismo del que hago referencia en el ítem rotulado bajo el nombre de Petición Especial numeral segundo (folio N° 10).

8.- Aclarando que anexo son diecisiete (17) fotos donde el Sr. Victor Zapata (Q.E.P.D.), compartía en unión con su esposa, hijos y demás familia.

**11.- NOTIFICACIONES**

**HERMINIA PÉREZ DE ZAPATA**, se ubica en la Calle 72 B N° 11-15 tercer piso del barrio siete de agosto de la ciudad de Santiago de Cali y puede ser notificada por wasap al número +573148240156

**SANDRO ZAPATA PÉREZ**, se ubica en la Carrera 1 N° 70-A-82 Bloque 309 Apartamento 101 del barrio los Alcázares de la ciudad de Santiago de Cali, quien puede ser notificado al correo electrónico [sandrozp68@gmail.com](mailto:sandrozp68@gmail.com)

**LAUREN ZAPATA PÉREZ**, quien se ubica en la Calle 72 B N° 11-15 tercer piso del barrio siete de agosto de la ciudad de Santiago de Cali, quien puede ser notificada al correo electrónico [laurenzapataperez@gmail.com](mailto:laurenzapataperez@gmail.com)

**YERMI ZAPATA PÉREZ**, residente en la ciudad de New York Estados Unidos de Norte América, desconociendo su dirección residencial y quien puede ser notificado al correo electrónico [zapatayermi@gmail.com](mailto:zapatayermi@gmail.com)

El suscrito las recibirá en la Secretaría de su Despacho o en mi dirección Calle 71 B N° 6-N-50 del barrio los Guadales, con teléfono celular 316-33-33-008 y fijo 403-52-73, correo electrónico [olpeval@gmail.com](mailto:olpeval@gmail.com)

Bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la presentación de este escrito de acuerdo al art. 8 del Decreto 860 de 2020 manifiesto que las direcciones electrónicas, wasaat, de los demandados y demandante o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar.

Quedando muy agradecido por la atención que se sirva prestar a la presente.  
Atentamente,



Fdo: \_\_\_\_\_  
**OLMES PÉREZ VALENCIA.**  
C.C. N° 16.665.355 Cali Valle  
T.P. N° 69.171 C.S.J.  
Celular 316-33-33-008  
Correo electrónico:  
[olpeval@gmail.com](mailto:olpeval@gmail.com)

Señora:

CARMEN DILIA GRISALES

Me permito enviarle los N° DE LOS  
Celulares.

Sandro Zapata Perez: 315 723 1619

Lawren Zapata Perez: 313 721 6234

Cualquier inquietud con respecto a lo de  
nuestro Sr. Padre, Puede comunicarse  
con nosotros, quedamos atentos:

Sandro Zapata Perez  
C.E. # 16.989.841 Candelaria.

**FEBRERO AÑO 1967: SR. VICTOR ZAPATA Y SRA. HERMINIA PEREZ DE ZAPATA.**

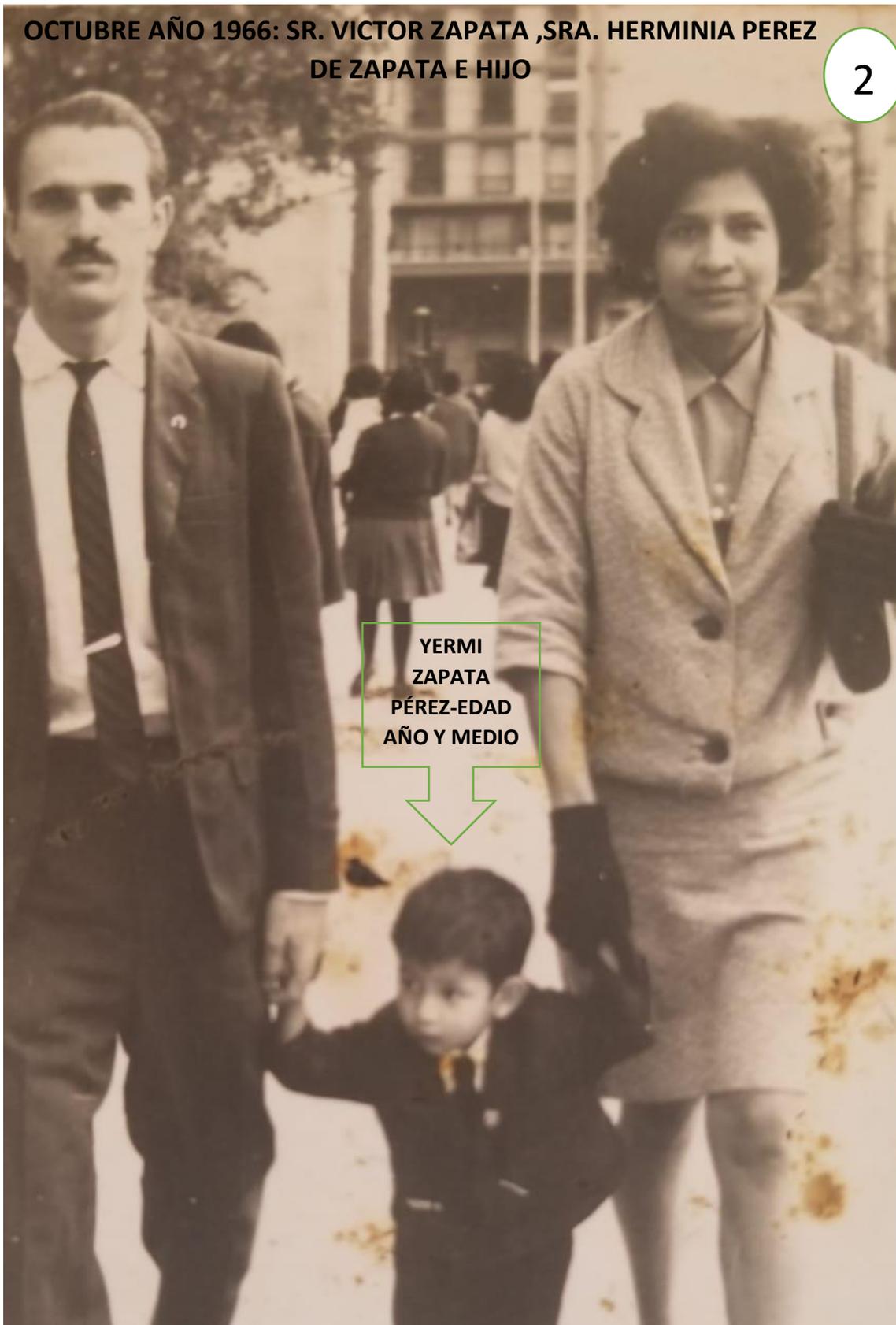
1



OCTUBRE AÑO 1966: SR. VICTOR ZAPATA ,SRA. HERMINIA PEREZ  
DE ZAPATA E HIJO

2

YERMI  
ZAPATA  
PÉREZ-EDAD  
AÑO Y MEDIO



**DICIEMBRE AÑO 1981: SR. VICTOR ZAPATA Y SRA. HERMINIA PEREZ DE ZAPATA.**

**3**



**DICIEMBRE AÑO 1981: SR. VICTOR ZAPATA Y SRA. HERMINIA PEREZ DE ZAPATA.**

4



DICIEMBRE AÑO 1981: SR. VICTOR ZAPATA Y SRA. HERMINIA  
PEREZ DE ZAPATA E HIJA

5

LAUREN  
ZAPATA  
PÉREZ-EDAD  
14 AÑOS



**DICIEMBRE AÑO 1981: SR. VICTOR ZAPATA Y SRA.  
HERMINIA PEREZ DE ZAPATA Y SUS HIJOS.**

6

**SANDRO  
ZAPATA  
PÉREZ-EDAD  
13 AÑOS**

**LAUREN  
ZAPATA  
PÉREZ-EDAD  
14 AÑOS**

**YERMI  
ZAPATA  
PÉREZ-EDAD  
16 AÑOS**



**OCTUBRE 07 AÑO 2018: SR. VICTOR ZAPATA Y SRA. HERMINIA PEREZ DE ZAPATA Y SUS HIJOS.**

7

LAUREN  
ZAPATA  
PÉREZ-EDAD  
51 AÑOS

SANDRO  
ZAPATA  
PÉREZ-EDAD  
50 AÑOS



**OCTUBRE 07 AÑO 2018: SR. VICTOR ZAPATA Y SRA. HERMINIA PEREZ DE ZAPATA Y SUS HIJOS LAUREN y SANDRO**



**OCTUBRE 07 AÑO 2018: SR. VICTOR ZAPATA Y SRA. HERMINIA PEREZ  
DE ZAPATA, LAUREN, BISNIETO Y AMIGOS.**



**ENERO 19 AÑO 2019: SR. VICTOR ZAPATA Y SRA. HERMINIA PEREZ DE ZAPATA Y SUS BISIETOS.**



**ENERO 19 AÑO 2019: SR. VICTOR ZAPATA Y SRA. HERMINIA PEREZ DE ZAPATA Y SUS BISNIETOS.**



**ENERO 19 AÑO 2019: SR. VICTOR ZAPATA Y SRA. HERMINIA PEREZ  
DE ZAPATA Y SUS BISNIETOS.**



**FEBRERO 10 AÑO 2018: SR. VICTOR ZAPATA Y SU HIJA LAUREN ZAPATA PEREZ.**

13

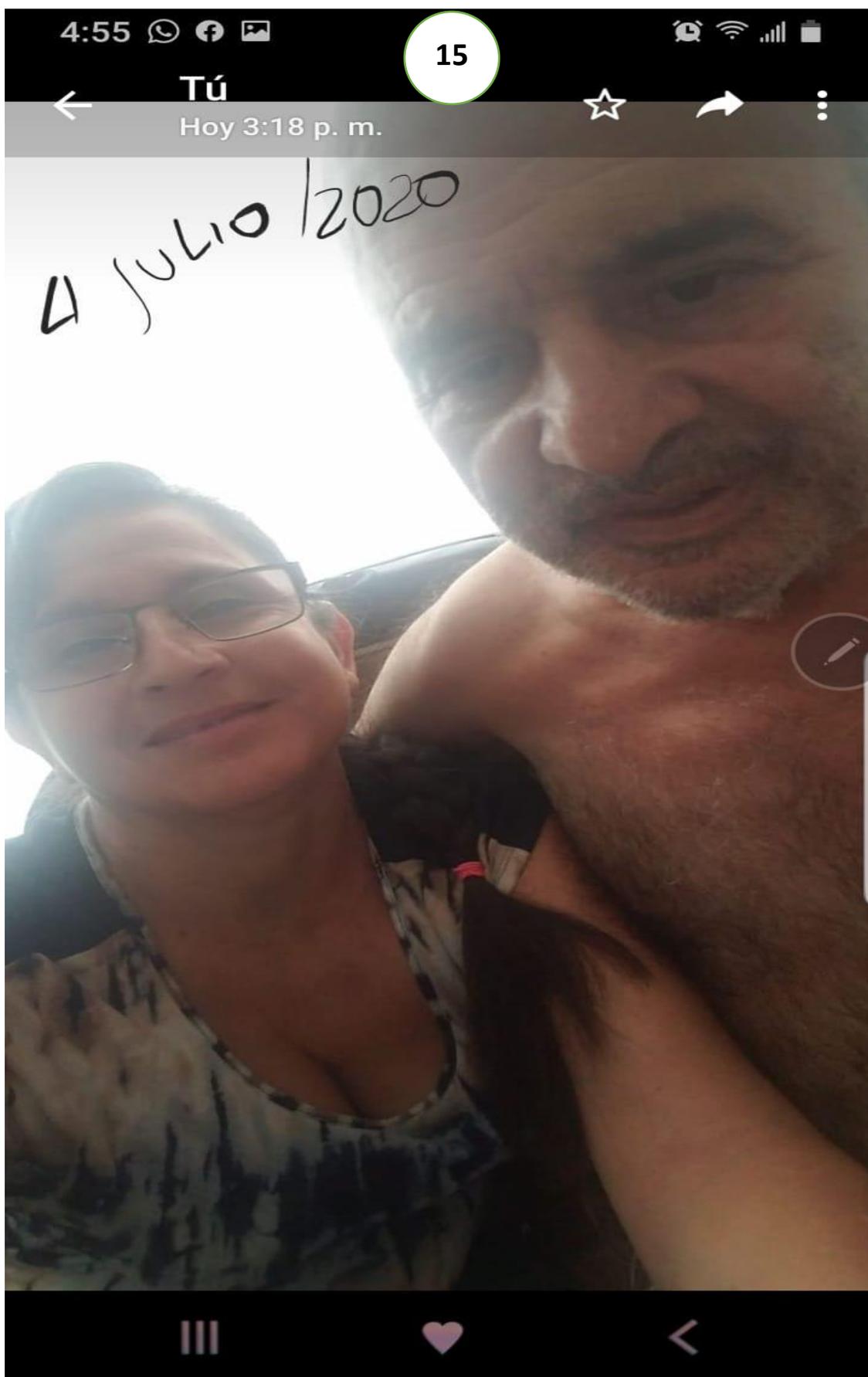


FEBRERO 10 AÑO 2018: SR. VICTOR ZAPATA Y SUS NIETOS.

14



JULIO 04 AÑO 2020: SR. VICTOR ZAPATA Y SU HIJA LAUREN  
ZAPATA PEREZ.



JUNIO 22 AÑO 2020: SR. VICTOR ZAPATA Y SU HIJO SANDRO ZAPATA PEREZ



JUNIO 04 AÑO 2020: SR. VICTOR ZAPATA Y SU HIJA LAUREN ZAPATA PEREZ.

